

CÓDIGO DE ÉTICA

Alcaldía Municipal de Santa
Tecla,
La Libertad.

Octubre 2021





CONTENIDO

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL CÓDIGO	3
CAPÍTULO II ALCANCES Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO III NORMAS ÉTICAS.....	4
CAPÍTULO IV VALORES INSTITUCIONALES	6
CAPÍTULO V CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	7
CAPITULO VI DEL ORGANISMO Y RESPONSABLES DE DIVULGAR EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA	8
CAPITULO VII PROCESO DE DENUNCIA	10
CAPITULO VIII SANCIONES ÉTICAS	10
CAPITULO IX RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES FRENTE A LA FUNCIÓN PÚBLICA	11
CAPITULO X PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA ÉTICA PÚBLICA	11
CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA	12

CÓDIGO DE ÉTICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL CÓDIGO

Artículo 1.

- a) Afirmar principios éticos en el desempeño de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con el objeto de que se manifiesten en un compromiso personal e institucional.
- b) Establecer los principios, deberes, prohibiciones éticas, valores y pautas de conducta que regirán a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla
- c) Inspirar en los servidores públicos voluntad por el cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Ética Gubernamental y las otras leyes que regulan su desempeño, actuando con calidad, excelencia e integridad.
- d) Erradicar prácticas que menoscaben las funciones, actividades y el quehacer de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la integridad de sus servidores públicos.
- e) Consolidar el respeto en las relaciones interpersonales entre los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, independientemente de su género, edad, origen étnico, religión, ideología orientación sexual y cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.
- f) Regular y promover el desempeño ético en la función pública municipal; con el propósito de salvaguardar el patrimonio de la municipalidad de Santa Tecla, así como prevenir, detectar, y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen sus cargos o empleos para enriquecerse o cometer actos de corrupción en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

CAPÍTULO II ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla es de observancia general para todos los servidores públicos, sean estos de elección popular o que se encuentren bajo el régimen de la Carrera administrativa, nombramiento o contrato, en las diferentes unidades organizativas relacionadas con la Institución y para quienes realicen pasantías, prácticas profesionales, horas sociales y consultorías; sin perjuicio de las facultades, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y todas las leyes relacionadas.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) Administración Pública: Los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las instituciones oficiales autónomas y desconcentradas, las municipalidades y las demás instituciones del Estado.
- b) Bienes: Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.
- c) Conflicto de Interés: Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.
- d) Corrupción: Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.
- e) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas Humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- f) Fondos Públicos: Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.
- g) Función Pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural y jurídica en nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al servicio de éste, o en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- h) Funcionario Público: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- i) Particular: Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.
- j) Probidad: Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del servidor público.

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



- k) Servidor Público: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.
- l) Tribunal de Ética Gubernamental: Ente rector de la ética pública, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental.

Artículo 4. Interpretación

Este Código deberá ser interpretado al amparo de la Constitución de la República, las leyes vigentes, sus reglamentos y otra normativa actual o futura que resulte aplicable.

Sus principios, valores, pautas de conducta y obligaciones deben orientar al enaltecimiento de las funciones y atribuciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Artículo 5. Compromiso

Todo servidor público de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla se sujeta a la aplicación de este Código comprometiéndose al cumplimiento de los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones que contiene. El incumplimiento de este Código es causa de aplicación del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el contenido concerniente.

CAPÍTULO III

NORMAS ÉTICAS

Artículo 6. Principios Éticos

El desempeño, la actuación y las relaciones interpersonales de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, deberán regirse por los siguientes principios éticos:

- a) Decoro: Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.
- b) Eficacia: Utilizar los recursos de la Institución de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.
- c) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. La gestión del servidor público se desarrollará en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que la municipalidad alcance su objetivo de proveer bienestar a los tecleños.
- d) Igualdad: Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares. El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los usuarios de la municipalidad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos municipales a su cargo.
- e) Imparcialidad: Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública municipal. El servidor público actuará sin conceder preferencias ni privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- f) Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón. Para ello, es obligación del servidor público conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.
- g) Lealtad: Actuar con fidelidad a los fines de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y a los de la institución en que se desempeña. El Servidor Público, fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas municipales, utilizando su propio ejemplo.
- h) Legalidad: Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.
- i) Lucha contra la corrupción: Combatir permanente y frontalmente toda actuación que implique de manera directa o indirecta cualquier indicio de corrupción.
- j) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- k) Protección del Medio Ambiente: Implementar las medidas que sean necesarias para minimizar el impacto ambiental de las actividades institucionales como: compras con criterio sustentable, reutilización de papel, disposición final adecuada de desechos y otros.

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



- l) Rendición de cuentas: Rendir cuentas de la gestión pública a la población teceleña significa asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación y escrutinio de la comunidad teceleña.
- m) Responsabilidad: Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público, desempeñando las tareas y actividades de su cargo en el lugar y en el horario o turno de trabajo correspondiente, con diligencia, celo y eficiencia.
- n) Seguridad Jurídica: Las resoluciones y acuerdos municipales deberán ser dictadas conforme a estricto derecho y respetando el auto precedente; en caso de apartarse del último, deberán motivar y fundamentar adecuadamente a fin de justificar el cambio de criterio
- o) Supremacía del Interés Público: Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
- p) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. El servidor Público debe permitir; garantizar el acceso a la información municipal, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

Artículo 7. Deberes Éticos

- a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- b) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.
- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.
- d) Dedicar la capacidad y experiencia en beneficio de las funciones que se tienen encomendadas, colaborando con disposición y diligencia en las actividades laborales propias en el ejercicio de su función y las que no sean inherentes a su cargo, cuando se solicite, siempre que vayan en beneficio de la institución.
- e) Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.
- f) Adaptarse al conocimiento de nuevas funciones para apoyar otras áreas de trabajo al presentarse una emergencia, también con el propósito de formar servidores integrales, evitando así la existencia de personal indispensable.

Artículo 8. Prohibiciones Éticas

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este Código, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
- d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.
- e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
- f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



- g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.
- h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.
- i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.
Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.
- j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.
- k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.
- l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.
Durante el ejercicio de sus labores, los servidores públicos no podrán participar en actividades relacionadas con la política partidaria. También se prohíbe en horas laborales realizar propaganda vinculada a movimientos y organizaciones ideológicas que contraríen los principios, valores y pautas de conducta del presente Código. Al interior de la municipalidad o en el ejercicio de las funciones no podrán utilizarse símbolos, signos, banderas o cualquier otro tipo de objetos que representen partidos o movimientos políticos o ideológicos, que pongan en riesgo la imagen de imparcialidad y visión apolítica de la institución o del personal que labora en ella.

CAPÍTULO IV

VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 9. Valores éticos

Los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla deben reflejar en su actuar, la adhesión, creencia y práctica a los siguientes valores institucionales:

- a) **RESPECTO:** Brindar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- b) **IMPARCIALIDAD:** Actuar sin conceder preferencias ni privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- c) **RESPONSABILIDAD:** Significa asumir las consecuencias de nuestros actos y cumplir con nuestros compromisos y obligaciones para sí mismo y ante los demás; nos hace conscientes sobre las implicaciones y de nuestras acciones y decisiones.
- d) **JUSTICIA:** El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.
- e) **IGUALDAD:** Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.
- f) **HONRADEZ:** El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho, ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar, aceptar

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



- compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.
- g) **HONESTIDAD:** Exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen que cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal, grupal de los servidores públicos, de un tercero cualquiera que éste sea, buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.
 - h) **UNIDAD:** Todo Servidor Público buscará relacionarse de manera adecuada, cordial con sus colaboradores, colegas, superiores, subordinados, con las dependencias y entidades. Propiciará la efectiva comunicación que le permitirá desarrollar sus funciones de manera adecuada, ágil, a fin de que las acciones se desarrollen de forma eficiente y eficaz. Procurará que en sus interrelaciones laborales nunca se menoscabe la dignidad de su actividad o de su persona, sino que se enaltezca. Para ello deberá actuar con actitud proactiva, colaboradora, a fin de formar efectivos y adecuados equipos de trabajo
 - i) **TRABAJO EN EQUIPO:** Compromiso y colaboración para la realización de las labores, que permitan el logro de los objetivos y metas en común para el beneficio de la institución y de la población teclena.
 - j) **TOLERANCIA:** La tolerancia concede dignidad, libertad y diversidad, asumiendo que todos son diferentes y que se aceptan opiniones, estilos de vida y creencias diferentes a las propias en las interrelaciones.
 - k) **SOLIDARIDAD:** Apoyo o adhesión voluntaria y circunstancial a una causa o al interés de otras personas, particularmente en situaciones difíciles, siempre que no se contrapongan a los intereses generales o públicos, ni a la normativa aplicable. La persona solidaria no duda en colaborar y apoyar a sus compañeros de trabajo que se encuentran en situaciones desfavorables.

CAPÍTULO V

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10. Pautas de Conducta

Los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla deben atender las siguientes pautas de conducta:

1. **Compromiso Institucional:** Es el compromiso de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para realizar sus funciones, empleando toda su capacidad y experiencia profesional, para un desempeño eficiente y eficaz que lleven al logro de los objetivos institucionales, con base en los aspectos siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y toda la normativa interna.
 - b. Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo, evitar la acumulación de documentos y la ingesta de alimentos en su área de trabajo.
 - c. Acatar las instrucciones del superior jerárquico, relacionadas con las funciones a su cargo, en tanto no representen una ilegalidad.
 - d. Dar aportes técnicos, cuando sea solicitado y de manera proactiva, de forma respetuosa y oportuna, a fin de lograr efectivamente, los objetivos institucionales.
2. **Efectividad:** Realizar las actividades inherentes al cargo en el tiempo laboral, cumplir metas, objetivos y optimizar los recursos disponibles; con la finalidad de obtener los mejores resultados, considerando los aspectos siguientes:
 - a. Contar con la capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo;
 - b. Tener disposición, capacidad de análisis y criterio para sugerir mejoras;
 - c. Planificar el trabajo bajo criterios de importancia, urgencia, capacidad instalada y asignación equilibrada de la carga laboral, entre otros;
 - d. Potenciar el uso de la tecnología, con el propósito de reducir el impacto ambiental y volver más eficientes los procesos;
 - e. Gestionar y optimizar los recursos para la ejecución de las funciones asignadas.
3. **Prudencia:** Todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, deben actuar considerando los aspectos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



- a. Expresar opiniones de cualquier índole, respetuosamente, en el lugar y momento adecuados y con la audiencia correspondiente.
 - b. Conducirse conforme a Derecho y a criterios técnicos, propios de cada área.
 - c. Ser respetuoso, profesional, amable y cordial con superiores, pares, subalternos, personal sub contratado y usuarios.
 - d. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, información institucional de la que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones, y que no esté destinada para su difusión, guardando absoluta discreción, siempre que no afecte el interés público.
 - e. Vestir decorosamente conforme a la función o actividad a realizar dentro y fuera de la institución y portar dignamente los distintivos institucionales.
4. **Transparencia:** Promover la transparencia, acatando los límites establecidos en la normativa correspondiente, para lo que se debe considerar:
- a. Documentar, organizar y conservar los actos de su gestión y ponerla a disposición para su publicación oficiosa cuando corresponde legalmente.
 - b. Proporcionar la información solicitada en debida forma, tiempo y contenido, según lo establecido en las leyes aplicables para tal efecto.
5. **Integridad:** Actuar con veracidad, honradez, rectitud, decoro y probidad en el desempeño de sus tareas encomendadas y proyectar una imagen coherente con los principios de este Código, considerando los aspectos siguientes:
- a. Proveer con claridad, certeza y sustentados, los informes que proporcionen a superiores, pares, subordinados, contribuyentes y a todos los ciudadanos;
 - b. Seleccionar y nombrar a servidores públicos que cumplan con el perfil idóneo para el cargo;
 - c. Potenciar el cumplimiento de los principios y valores que rigen este Código.
6. **Responsabilidad:** Cumplir con los deberes de su cargo en debida forma, tiempo y contenido, cumpliendo los requisitos de calidad y costo, considerando los aspectos siguientes:
- a. Ejercer sus actividades y funciones con profesionalismo y dedicación;
 - b. Planificar y organizar en forma eficiente y oportuna el trabajo y todas las actividades propias y de su equipo;
 - c. Cumplir con el horario diario establecido y asistir con puntualidad a todos los compromisos y eventos;
 - d. Promover y proponer innovaciones en los procesos en busca de eficiencia y optimización de recursos.
7. **Secreto Profesional:** Es obligación y responsabilidad de los servidores públicos de la municipalidad, salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que conozca con motivo del ejercicio de su función y de todas las dependencias de la Institución; atendiendo la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Acceso a la Información Pública y cualquier otra norma aplicable.

CAPITULO VI

DEL ORGANISMO Y RESPONSABLES DE DIVULGAR EL PRESENTE CODIGO DE ÉTICA

Artículo 11. Conformación de la Comisión de Ética Municipal

La Comisión de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán nombrados uno por la autoridad Municipal, otro por el Tribunal de Ética Gubernamental, y el tercero será electo por los servidores públicos municipales. Los miembros propietarios y suplentes duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, conforme a la regulación de la Ley de Ética Gubernamental y al Reglamento respectivo.

La Comisión actuará a través de sus miembros propietarios, y a falta de estos por medio de sus respectivos suplentes.

La comisión es un ente colegiado que para adoptar acuerdos válidos es preciso que se ajusten a las normas generales de funcionamiento establecidas en la ley de ética gubernamental, sus miembros no estarán sujetos a ningún mandato imperativo de la autoridad que los designó o los eligió.

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



Artículo 12. Requisitos e impedimentos

Para la elección de los miembros de la Comisión de Ética Municipal se deberán observar los requisitos y tomar en cuenta los impedimentos establecidos en los artículos 30 y 36 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental respectivamente.

Artículo 13. Causas de remoción

Los miembros de la comisión serán removidos por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo;
- b) Incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Cuando se comprobare que posee alguno de los impedimentos o faltare alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. De la difusión y cumplimiento del Código de Ética

La Comisión de Ética es el organismo responsable de divulgar, inducir y darle seguimiento al presente Código y a la Ley de Ética Gubernamental, manteniendo informado al Concejo Municipal de las acciones a desarrollar, para crear y fomentar una cultura organizacional basada en valores y principios éticos. Para tal efecto la Comisión de Ética deberá coordinarse con las Direcciones, Subdirecciones, Gerencias, Jefaturas, entre otros servidores públicos, para desarrollar capacitaciones u otros mecanismos de divulgación.

Artículo 15. De las funciones de la Comisión de Ética Municipal

La Comisión de Ética Municipal, deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Ética Gubernamental, y además:

- a) Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en el presente Código;
- b) Difundir entre todos los servidores públicos los principios, deberes, derechos y prohibiciones del presente Código;
- c) Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones al presente Código.
- d) Apoyar los procesos de formulación e implementación de políticas para que los servidores públicos municipales se esmeren en el uso racional de los recursos del municipio;
- e) Rendir informe semestral de labores al Concejo Municipal, para poner al tanto de las conductas de los empleados y servidores públicos;
- f) Dar seguimiento y respuesta sobre los procesos de denuncias interpuestas a la comisión.

Artículo 16. Promoción en la Ética en el Servicio Público

La Comisión de Ética Municipal tendrá la obligación de promover ampliamente entre la ciudadanía y demás sectores el contenido del presente Código, así como promover la participación ciudadana a efectos de que la ciudadanía pueda sugerir modificaciones que robustezcan las disposiciones éticas contenidas en este código.

Artículo 17. De la capacitación para los Servidores

El Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de la Comisión de Ética, se asegurará que sus servidores públicos, sin excepción alguna, participen en capacitaciones relacionadas a temas de ética. Así mismo deberá coordinar con la unidad técnica respectiva del tribunal de ética gubernamental jornadas de capacitación para los empleados y funcionarios municipales.

Artículo 18. Del seguimiento a la implementación de las normas éticas

La Comisión de Ética Municipal, mantendrá al menos una reunión al mes, con el objetivo de monitorear, evaluar, programar capacitaciones y demás actividades u obligaciones de esta.

CÓDIGO DE ÉTICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



CAPITULO VII PROCESO DE DENUNCIA

Artículo 19. De la denuncia

Todo ciudadano podrá interponer denuncia ante la Comisión de Ética Municipal o ante el Tribunal de Ética Gubernamental, en contra de cualquier servidor público cuando tenga indicios razonables que con su actuación ha incumplido los deberes éticos o transgredido las prohibiciones del presente Código.

Las denuncias serán recibidas por cualquier miembro de la Comisión de Ética Municipal, también las denuncias podrán ser entregadas directamente a las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental.

Artículo 20. Forma de presentar la denuncia

La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita y contendrá los requisitos contenidos en el artículo 32 de la Ley de Ética Gubernamental:

1. Identificación del denunciante.
2. Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental o datos que permitan individualizar al presunto infractor.
3. Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos.
4. Lugar para oír notificaciones.
5. Firma o huella del denunciante.

El denunciante podrá adjuntar a la denuncia la prueba documental que obre en su poder; así como ofrecer y determinar las pruebas que pretenda producir en el plazo probatorio.

Cuando la denuncia sea presentada en forma oral, se levantará acta donde conste la misma y cuando sea de forma escrita se presentará en los formularios que para tal efecto se pondrán a disposición en forma impresa o digital por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Artículo 21. Verificación de la denuncia

El secretario u otro miembro de la Comisión de Ética Municipal, recibirá la denuncia y lo informará a los demás comisionados. La Comisión deberá remitir sin más trámite la denuncia al Tribunal de Ética Gubernamental dentro del tercer día de su presentación, con toda la documentación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Ética Gubernamental.

Artículo 22. De la vigilancia del cumplimiento

La Comisión de Ética Municipal, deberá monitorear e informar oportunamente a las autoridades competentes, de posibles desviaciones a los estándares de conductas establecidos en este Código, la Ley de Ética Gubernamental y su respectivo Reglamento, y demás normativas aplicables.

Artículo 23. Del procedimiento administrativo sancionador

El Tribunal de Ética Gubernamental es el responsable de tramitar el procedimiento administrativo sancionador y de emitir la respectiva resolución definitiva sobre las denuncias que se presenten.

CAPITULO VIII SANCIONES ÉTICAS

Artículo 24. Sanciones éticas

Las infracciones a las prohibiciones y deberes éticos serán sancionadas por el Tribunal de Ética Gubernamental de conformidad con la ley.

Una vez que el Tribunal de Ética Gubernamental notifique a la Comisión de Ética Municipal la resolución definitiva por medio de la cual se sancione al infractor, ésta se deberá remitir a la Dirección de Talento Humano a fin que sea incorporada al expediente del sancionado.

La Dirección de Talento Humano deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador a fin que se

CÓDIGO DE ÉTICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



impongan las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa y el Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

CAPITULO IX RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES FRENTE A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Derechos de los particulares

Para los efectos del presente Código, los particulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes.
- b) Tener acceso a la información del expediente que por ley, el servidor público debe proporcionar.
- c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público.
- d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos.

Artículo 26. Deberes de los particulares

Para los efectos de este Código, son deberes de los particulares, los siguientes:

- a) Denunciar todo acto de corrupción de que tuviere conocimiento, realizado por servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;
- b) Respetar el honor, intimidad personal e imagen de los servidores públicos;
- c) No obstaculizar la labor de los servidores públicos; y
- d) Colaborar con los servidores públicos, cuando éstos lo soliciten en razón de su cargo y de sus funciones, y en casos de emergencia o necesidad pública.

Artículo 27. Situación de los particulares

La Comisión notificará y remitirá al Fiscal General de la República, para los efectos legales y pertinentes, cuando en el curso de una investigación y proceso realizado conforme al presente Código, se hayan determinado indicios que presuman el hecho que personas particulares y jurídicas, han colaborado con el servidor público en la comisión de actos de corrupción.

La Comisión notificará y remitirá al Fiscal General de la República, para efectos legales y pertinentes, cuando en el curso de una investigación y proceso realizado conforme al presente Código, se hayan determinado indicios que presuman el hecho que personas naturales y jurídicas, han hayan o estén amenazando al funcionario publico, para que este favorezca o beneficie a estos en el ejercicio de la función publica.

CAPITULO X PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 28. Derecho y deber de denuncia

Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a este Código y a la Ley de Ética Gubernamental, constituyan una trasgresión ética.

Artículo 29. Facilidades para presentar denuncias

El Concejo Municipal a través de su Comisión de Ética Municipal, están obligadas a facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos y a comunicarles la resolución final.

CÓDIGO DE ÉTICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA



CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 30. Aprobación

Toda reforma o modificación al presente Código de Ética o a los Principios y Valores Éticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, debe ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 31. Publicación y divulgación

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Ética Municipal, dará a conocer su contenido a los servidores públicos, poniendo a disposición y de uso común un ejemplar impreso en cada Dirección, Talento Humano, Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), Secretaría; así como también se entregará en digital a todo el personal que lo requiera, para realizar las consultas necesarias; y se colocará en el Portal de Transparencia de la Municipalidad a disposición de la ciudadanía.

Artículo 32. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación.

**CÓDIGO DE ÉTICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**



ANEXO 1: FORMULARIO DE DENUNCIA

I. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Identificación de la persona denunciante (nombre completo, denominación, razón social)

Tipo de documento de identidad de la persona denunciante (DUI, carné de residente o pasaporte)

Número

Lugar o medio técnico para recibir notificaciones (correo electrónico, fax).

Teléfonos de contacto (opcional)

II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nombre de la persona denunciada (servidor público, persona que administra o maneja fondos públicos, o ex-servidor público)

Institución donde labora la persona denunciada

Área, unidad o departamento institucional al que pertenece.

Cargo específico de la persona denunciada.

Lugar y medios donde puede ser localizada la persona denunciada (si conociere la información).

III. HECHO DENUNCIADO

Descripción clara del hecho denunciado (incluir fecha, época y lugar de su comisión y otras circunstancias que puedan servir para el esclarecimiento del caso).

Lugar y fecha:

Firma

NOTA: La denuncia debe ser presentada por la persona que la suscribe a menos que su firma haya sido legalizada por notario; o actuar por medio de apoderado. Art. 32 número 5 LEG.

Si la persona denunciante no sabe o no puede firmar deberá plasmar la huella del pulgar de su mano derecha, firmando a su ruego otra persona, de quien deberá consignarse tipo y número de documento de identificación, art. 74 Ley de Procedimientos Administrativos.